

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2018

Res. 829: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping, con relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al S.P.C. "CHERUBIN", que participara en la 11ma.carrera del día 20 de septiembre de 2018, ubicándose en el segundo puesto y del que resulta una infracción "prima facie" a lo determinado en el Artículo 25, inciso II, apartado a) del Reglamento General de Carreras, al ser hallada una sustancia denominada "COCAINA".

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1) Suspender provisionalmente al entrenador **JUAN J. CIFUENTES** y citarlo en el Servicio Veterinario del Hipódromo de La Plata, para el día 23 de octubre próximo, a las 12 horas, a fin de presenciar el retiro de la muestra testigo correspondiente al S.P.C. "CHERUBIN", en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente.

Para esa oportunidad podrá designar profesional químico que lo represente, cuyo nombre deberá elevar a conocimiento de este cuerpo, dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la realización de dicho acto.

Dentro de los tres (3) días siguientes de dicha retiro podrá efectuar su descargo, todo bajo apercibimiento de proceder sin su comparecencia a la mencionada apertura, perdida del derecho de defensa por no ejercerlo y continuar la marcha de los análisis químicos pertinentes y resolver conforme a su resultado.-

2).-Hacer saber al citado entrenador que la apertura y análisis del "frasco testigo" tendrá un arancel de pesos seis mil (\$ 6,000), el cual deberá ser abonado con una antelación no menor de veinticuatro horas de la fecha establecida para el retiro de la muestra correspondiente.. Dicho importe será devuelto al solicitante únicamente en dos casos: a) Si la contraprueba fuera negativa, o sea si el resultado del análisis del frasco testigo no confirmara la detección de la medicación informada; y b) Si el entrenador desistiera de la contraprueba al realizarse la etapa de identificación y comparación física de las muestras.

3) Suspender provisionalmente al S.P.C. "CHERUBIN".

4) Comuníquese.-

SESION DE LA COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2018

Res.830: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping, con relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al S.P.C. “**CHICA EXPRESS**”, que participara en la 7ma.carrera del día 20 de septiembre de 2018, ubicándose en el primer puesto y del que resulta una infracción “prima facie” a lo determinado en el Artículo 25, inciso II, apartado d) del Reglamento General de Carreras, al ser hallada una sustancia denominada “**DIPIRONA**” .

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1) Suspender provisionalmente al entrenador **VICTOR M. CLAVELLINO** y citarlo en el Servicio Veterinario del Hipódromo de La Plata, para el día 23 de octubre próximo, a las 13 horas a fin de presenciar el retiro de la muestra testigo correspondiente al S.P.C. “**CHICA EXPRESS**”, en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente.

Para esa oportunidad podrá designar profesional químico que lo represente, cuyo nombre deberá elevar a conocimiento de este cuerpo, dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la realización de dicho acto.

Dentro de los tres (3) días siguientes de dicha retiro podrá efectuar su descargo, todo bajo apercibimiento de proceder sin su comparecencia a la mencionada apertura, pérdida del derecho de defensa por no ejercerlo y continuar la marcha de los análisis químicos pertinentes y resolver conforme a su resultado.-

2).-Hacer saber al citado entrenador que la apertura y análisis del “frasco testigo” tendrá un arancel de pesos seis mil (\$ 6,000), el cual deberá ser abonado con una antelación no menor de veinticuatro horas de la fecha establecida para el retiro de la muestra correspondiente.. Dicho importe será devuelto al solicitante únicamente en dos casos: a) Si la contraprueba fuera negativa, o sea si el resultado del análisis del frasco testigo no confirmara la detección de la medicación informada; y b) Si el entrenador desistiera de la contraprueba al realizarse la etapa de identificación y comparación física de las muestras.

3) Suspender provisionalmente al S.P.C. “**CHICA EXPRESS**”.

4) Comuníquese.-

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2018

Res. 831: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping, con relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al S.P.C. “**CAPRICO LETAL**”, que participara en la 12da.carrera del día 20 de septiembre de 2018, ubicándose en el segundo puesto y del que resulta una infracción “prima facie” a lo determinado en el Artículo 25, inciso II, apartado d) del Reglamento General de Carreras, al ser hallada una sustancia denominada “**DIPIRONA**” .

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1) Suspender provisionalmente al entrenador **JOSE EMIR RIVERO** y citarlo en el Servicio Veterinario del Hipódromo de La Plata, para el día 23 de octubre próximo, a las 12,30 horas, a fin de presenciar el retiro de la muestra testigo correspondiente al S.P.C. “**CAPRICO LETAL**”, en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente.

Para esa oportunidad podrá designar profesional químico que lo represente, cuyo nombre deberá elevar a conocimiento de este cuerpo, dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la realización de dicho acto.

Dentro de los tres (3) días siguientes de dicha retiro podrá efectuar su descargo, todo bajo apercibimiento de proceder sin su comparecencia a la mencionada apertura, perdida del derecho de defensa por no ejercerlo y continuar la marcha de los análisis químicos pertinentes y resolver conforme a su resultado.-

2).-Hacer saber al citado entrenador que la apertura y análisis del “frasco testigo” tendrá un arancel de pesos seis mil (\$ 6,000), el cual deberá ser abonado con una antelación no menor de veinticuatro horas de la fecha establecida para el retiro de la muestra correspondiente.. Dicho importe será devuelto al solicitante únicamente en dos casos: a) Si la contraprueba fuera negativa, o sea si el resultado del análisis del frasco testigo no confirmara la detección de la medicación informada; y b) Si el entrenador desistiera de la contraprueba al realizarse la etapa de identificación y comparación física de las muestras.

3) Suspender provisionalmente al S.P.C. “**CAPRICO LETAL**”.

4) Comuníquese.-

SESION DE LA COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2018

Res. 832: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping, con relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al S.P.C. “**BRAVE POUPEE**”, que participara en la 1ra.carrera del día 27 de septiembre de 2018, ubicándose en el primero puesto y del que resulta una infracción “prima facie” a lo determinado en el Artículo 25, inciso II, apartado c) del Reglamento General de Carreras, al ser hallada una sustancia denominada “**CLEMBUTEROL**” .

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1) Suspender provisionalmente al entrenador **MARIO R. OLIVERA** y citarlo en el Servicio Veterinario del Hipódromo de La Plata, para el día 25 de octubre próximo, a las 12,30 horas, a fin de presenciar el retiro de la muestra testigo correspondiente al S.P.C. “**BRAVE POUPEE**”, en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente.

Para esa oportunidad podrá designar profesional químico que lo represente, cuyo nombre deberá elevar a conocimiento de este cuerpo, dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la realización de dicho acto.

Dentro de los tres (3) días siguientes de dicha retiro podrá efectuar su descargo, todo bajo apercibimiento de proceder sin su comparecencia a la mencionada apertura, perdida del derecho de defensa por no ejercerlo y continuar la marcha de los análisis químicos pertinentes y resolver conforme a su resultado.-

2).-Hacer saber al citado entrenador que la apertura y análisis del “frasco testigo” tendrá un arancel de pesos seis mil (\$ 6,000), el cual deberá ser abonado con una antelación no menor de veinticuatro horas de la fecha establecida para el retiro de la muestra correspondiente.. Dicho importe será devuelto al solicitante únicamente en dos casos: a) Si la contraprueba fuera negativa, o sea si el resultado del análisis del frasco testigo no confirmara la detección de la medicación informada; y b) Si el entrenador desistiera de la contraprueba al realizarse la etapa de identificación y comparación física de las muestras.

3) Suspender provisionalmente al S.P.C. “**BRAVE POUPEE**”.

4) Comuníquese.-

SESION DE LA COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2018

SERIE DE PRECOCES

Res.833: VISTO: el resultado exitoso que ha tenido en las temporadas anteriores, la Serie Precoces, donde intervienen productos de 2 años y, **CONSIDERANDO:**

Que, de esa manera se ha dado oportunidad a los noveles competidores a que se vayan formando para las carreras más exigentes que presentará el calendario hípico del año.

Que, por tal motivo es conveniente que éste año sea incorporada nuevamente la Serie Precoces, donde participen productos nacidos desde el día 1 de julio de 2016.

Que, a tal efecto se debe realizar una reglamentación especial para realizar ésta serie de precoces, fijando las condiciones, las fechas en que se disputarán y la bolsa de premios a asignar a las carreras clasificatorias y para la prueba final.

Por ello, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1°) Disponer se efectúe la Serie de Precoces 2018, la cual será organizada en el Hipódromo de La Plata para productos nacidos desde el 1° de julio de 2016 (no ganadores) en competencias llamadas clasificatorias que se realizarán los días 13 y 15 de noviembre (inscripción viernes 2 de noviembre) y una prueba final a disputarse el día 7 de diciembre (declaración de forfait, lunes 26 de noviembre).

2°) La reglamentación para estas carreras será la siguiente:

a) Las llamadas para las pruebas clasificatorias será para machos y hembras en forma separada. Para el supuesto en que el número de inscriptos no alcance para llenar una competencia, participarán en forma conjunta los machos y las hembras, con 55 y 53 kilos, respectivamente. La conformación de esta carrera se realizará a través de un sorteo.

b) Las pruebas clasificatorias se determinarán de acuerdo al número de inscriptos, con un máximo de 12 y un mínimo de 7 ejemplares para los 800 metros, y para la final un máximo de 12 competidores para los 800 metros (con posibilidad de suplentes según la distancia de llegada en la prueba clasificatoria)

c) Los ubicados en el primero y el segundo puesto de las pruebas clasificatorias realizadas en éste Hipódromo, conjuntamente con el mejor tercero, quedarán automáticamente inscriptos para la final, y se determinará el número de competidores que pasarán a la misma. Los suplentes podrán ocupar el lugar de los SPC que hayan sido declarados forfait; como así también el orden, que será efectuado por el handicaper.

d) Con los SPC no clasificados se podrá realizar una carrera de productos.

e) El monto de los premios para estas pruebas será el siguiente:

Para las carreras clasificatorias se establecerá una bolsa de premios de \$ 425.000, distribuida de la siguiente manera: **\$250.000 al primero, \$ 75.000 al segundo, \$ 45.000 al tercero, \$25.000 al cuarto, \$ 20.000 al quinto, y \$ 10.000 al sexto;**

Para la final se establecerá una bolsa de premios de \$ 850.000, distribuida de la siguiente manera: **\$ 500.000 al primero, \$150.000 al segundo, \$90.000 al tercero, \$ 50.000 al cuarto, \$ 40.000 al quinto y \$ 20.000 al sexto.**

f) Todos los demás casos no previstos en esta Reglamentación serán resueltos por este Cuerpo.

3).- Comuníquese.-

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2018

CLASICO BENITO LYNCH (GIII)

Res.834: VISTO la posibilidad económica de incrementar Premios en el Hipódromo de La Plata, y teniendo en cuenta además que durante el mes de Octubre de 2018 se disputará el **CLASICO BENITO LYNCH (GIII)**, reservado para productos, sobre la distancia de 1200 metros;

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

1.-) Autorizar la Bolsa de Premios para el **CLASICO BENITO LYNCH (GIII)**, a disputarse el día 28 de octubre de 2018.

| <u>BOLSA</u> | <u>1°</u> | <u>2°</u> | <u>3°</u> | <u>4°</u> | <u>5°</u> | <u>6°</u> |
|--------------|------------|------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| \$ 680.000 | \$ 400.000 | \$ 120.000 | \$ 72.000 | \$ 40.000 | \$ 32.000 | \$ 16.000 |

2.-) Comuníquese.-

Res. 835: VISTO la posibilidad económica de premiar a los ganadores de todas las carreras que se disputan en el Hipódromo de La Plata, durante el mes de noviembre de 2018 y, **CONSIDERANDO:**

Que, de ésta manera las competencias serán de mayor atracción para el público apostador, trayendo como consecuencia un mayor nivel de apuestas, entendiendo que el beneficio alcanzara a la toda la actividad hípica.

Por ello, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Crear el bono Hipódromo de La Plata, por un valor de cincuenta mil pesos (\$ 50.000).

2).- Tendrán derecho a recibir el bono Hipódromo de La Plata, los ganadores de todas las competencias disputadas durante el mes de noviembre de 2018.

3).- Comuníquese.

PASEO DE TIRO

Res. 836: Se dispone aumentar a la suma de doscientos cincuenta pesos (\$ 250), a partir de la reunión hípica del día 23 de octubre de 2018, el servicio de paseo de tiro.

CABALLERIZA MULTADA Y SPC INHABILITADO

Res.837: Se dispone multar en la suma de mil pesos (\$ 1.000), al propietario de la Caballeriza "JUAN Y CAMI (AZUL)", Sr. JUAN ALBERTO RIVAROLA, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC "INCANSABLE CHICA", se presentara con la documentación necesaria para participar de la 14ta. carrera del día 7 de octubre pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC "INCANSABLE CHICA", hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2018

ENTRENADOR MULTADO Y S.P.C INHABILITADO.

Res.838: Visto la no participación del SPC "AREGUEÑA", en la 13ra.carrera del día 7 de octubre pasado, y,
CONSIDERANDO:

Que, el Entrenador responsable del citado SPC, no comunicó la no participación del mismo, implicando ello una falta de responsabilidad profesional, (Artículo 33 inciso I del Reglamento General de Carreras).

POR ELLO LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

- 1).- Multar en la suma de mil pesos (\$ 1000), al entrenador **MIGUEL VALENTIN RUIZ**, por su falta de responsabilidad profesional, en mérito a los motivos expuestos en el considerando de esta resolución (Artículo 33 inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2).- Declarar no redimible mediante multa, la inhabilitación de un (1) mes desde el día 8 de octubre y hasta el 7 de noviembre próximo inclusive, del S.P.C "AREGUEÑA".-
- 3).- Comuníquese.-

Res. 839: Visto la no participación del SPC "INTRATABLE HOLT", en la 13ra.carrera del día 7 de octubre pasado, y,
CONSIDERANDO:

Que, el Entrenador responsable del citado SPC, no comunicó la no participación del mismo, implicando ello una falta de responsabilidad profesional, (artículo 33 inciso I del Reglamento General de Carreras).

POR ELLO LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

- 1) Multar en la suma de mil pesos (\$ 1000), al entrenador **JUAN ALBERTO RIVAROLA**, por su falta de responsabilidad profesional, en mérito a los motivos expuestos en el considerando de esta resolución (Artículo 33 inciso I del Reglamento General de Carreras).
- 2) Declarar no redimible mediante multa, la inhabilitación de un (1) mes desde el día 8 de octubre y hasta el 7 de noviembre próximo inclusive, del S.P.C "INTRATABLE HOLT".-
- 3) Comuníquese.-

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2018

SERVICIO VETERINARIO

Res. 840: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. "OGHAM", quién presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 10ma.carrera del día 2 de octubre pasado y, **CONSIDERANDO:**

Que por resolución nro. 542/18 ya se había suspendido al citado SPC., por la misma causal, lo que amerita que sea inhabilitado por un plazo mayor, a fin de que se restablezca debidamente antes de volver a correr.

Por ello, la **COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:**

1).- Inhabilitar por el término de noventa (90) días, desde el día 3 de octubre ppdo. y hasta el 1° de enero próximo inclusive, al SPC. "OCHAM".

2).- Comuníquese.

Res. 841: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. "DELIRIO POP", quién presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 6ta.carrera del día 7 de octubre pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 8 de octubre y hasta el 6 de noviembre próximo inclusive.-

Res. 842: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. "LA SOSTENIDA", quién presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 9na.carrera del día 7 de octubre pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 8 de octubre y hasta el 6 de noviembre próximo inclusive.-

Res. 843: Se deja sin efecto la **Res.822/18**

JOCKEY Y JOCKEY APRENDIZ SUSPENDIDOS

Res. 844: Se dispone suspender por el término de **un (1) reunión**, a computarse el día 23 de octubre próximo, al jockey aprendiz **JOSE E. GOMEZ** por no cumplir con su compromiso de monta en la 13ra.carrera del día 2 de octubre donde debía conducir al SPC "WHITE SPIRIT".

Res. 845: Se dispone suspender por el término de **un (1) reunión**, a computarse el día 23 de octubre próximo, al jockey Aprendiz **DARIO GOMEZ** por reclamar injustificadamente en la 8va.carrera del día 7 de octubre donde condujo al SPC "GANDHI VISION".

Res. 846: Se dispone suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 23 y 24 de octubre próximo, al jockey **FRANCISCO ARREGUY** por no pesar en tiempo y forma, luego de disputada la 6ta.carrera del día 7 de octubre donde condujo al SPC "DEDE STRIPES".

Res.847: Se dispone suspender por el término de **una (1) reunión** al Jockey aprendiz **ALEXIS LOPEZ**, a computarse el día 18 de octubre próximo, por haber incrementado 1.800 grs en su peso neto, luego de disputada la 8va.carrera, donde condujo al SPC "OLDIES" del día 27 de septiembre pasado, y ser reincidente (Res.768/18; 778/18). En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2018

JOCKEY MULTADO

Res. 848: Se dispone multar en la suma de pesos seiscientos (\$600) al Jockey **CRISTIAN E. VELAZQUEZ**, por haber incrementado su peso neto en 1.100 Kgs. en la 10ma. carrera del día 7 de octubre pasado, donde condujo al SPC "ROYAL STREET" En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que este Cuerpo estime corresponder.-

CABALLERIZAS RECONOCIDAS

Res. 849: Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza "STUD CHV", propiedad del Sr. **IGNACIO VILASECA MARCHESI** (Documento de identidad de la República Oriental del Uruguay nro. 1.181.557-5), cuyos colores son: chaquetilla celeste con doce rombos amarillos en frente, dispuestos en cuatro filas de tres cada uno, mangas celestes con cuatro rombos amarillos, gorra amarilla.-

Res. 850: Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza "MARTA LUIS", propiedad del Sr. **FACUNDO MANUEL PANIZZA** (D.N.I. 34.373.863), cuyos colores son: chaquetilla mitad horizontal superior rojo y mitad horizontal inferior verde, mangas amarillas, gorra roja con pompón amarillo.-

Res. 851: Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza "EL YESQUERO", propiedad del Sr. **RODRIGUEZ SANTOS VICENTE** (D.N.I. 21.522.168), cuyos colores son: chaquetilla mitad horizontal superior roja, con tres (3) estrellas en pecho blanca, y mitad horizontal inferior blanca, mangas mitad horizontal inferior roja y la otra mitad superior blanca, con estrella roja, gorra roja y blanca.-

CABALLERIZA REHABILITADA

Res. 852: VISTO la presentación efectuada por el señor **WALTER DANIEL AGUIRRE** (D.N.I. 21.175.501), propietario de la Caballeriza "LOS DIEGUITOS", se dispone rehabilitar a la misma, a partir del día de la fecha.-

STARTER

Res. 853: Visto el informe presentado por el starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el 8 de octubre y hasta el 6 de noviembre próximo inclusive al SPC "EL GRAN POLI", por negarse a ingresar al partidador en la 8va. carrera del día 7 de octubre pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **LUCAS O. TOURNOUD**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

Res. 854: Visto el informe presentado por el starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el 8 de octubre y hasta el 6 de noviembre próximo inclusive al SPC "BANANA CHESTA", por negarse a dar partida en la 13ra. carrera del día 7 de octubre pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **ELIAS E. JURI**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

SESION DE LA COMISION DE CARRERAS DEL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2018

RENOVACION DE LICENCIA DE ENTRENADOR QUE HA CUMPLIDO SANCION POR DOPING

Res. 855: VISTO la presentación efectuada por el Sr. **CESAR ANIBAL FORCHETTI**, solicitando renovación de su licencia de entrenador y, **CONSIDERANDO:**

Que, el mismo estuvo suspendido por el término de cuatro meses, por la causal de doping, conforme surge de la resolución nro. 435/18 de éste Cuerpo, motivo por el cual debe tenerse en cuenta sus antecedentes y el concepto ambiente detentado para resolver la conveniencia de renovar la licencia peticionada.

Que, de acuerdo a dichas pautas podrá accederse a lo solicitado, por un lapso prudencial, donde el beneficiario no vuelva a incurrir en infracciones al artículo 25 del Reglamento General de Carreras (doping o tratamiento terapéutico no autorizado), en cuyo caso se dará de baja definitivamente a la misma, una vez cumplida la pena.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Renovar, a partir del día fecha hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive, la licencia de entrenador del señor **CESAR ANIBAL FORCHETTI (DNI. 11.459.857)**.
- 2).- Hacer saber al interesado que en caso de reiteración de causales de doping o tratamiento terapéutico no autorizado, durante la vigencia de la licencia otorgada, determinará la baja definitiva de la misma, una vez cumplida la pena aplicada.
- 3).- Comuníquese.